

DIARIO BALEAR.

Santa Dorotea virgen.

El sol sale á las 5 y 33 minutos: pónese á las 6 y 27 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 reales mensuales, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 cuartos.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

Concluye el artículo del diario anterior.

Sala octava.

En esta así como la anterior hay objetos que llaman la atención del bello sexo. Entre otros sobresalen varias obras ejecutadas con admirable primor por las niñas del colegio de la Paz de esta corte, v. g. dos raros y preciosos tiradores de campanillas, diferentes bordados de muy buen gusto &c.

Núm. 116. Bajo este número se hallan dos piezas de buen paño carenteno, negro y azul turquí, de la fábrica de D. Casimiro Herran é hijos, de Ezcaray, á 10 rs. vara.

Núm. 119. D. Pablo Francisco Miró ha presentado seis cubiertos de plata fabricados por el mismo en Palma de Mallorca, y el precio de hechura por onza es de 4 rs. vn.

Núm. 124. D. Julian Deotal, maestro del colegio y arte mayor de la seda, en Valencia, ha presentado dos ricas muestras de vestidos de corte para señoras, la una de tisú de oro y plata con rayas de terciopelo azul, y la otra de plata con rayas de seda de color de rosa. Este fabricante ha sido también premiado en las exposiciones anteriores.

Núm. 130. D. Santiago Fernandez, fabricante de espadería en el Ferrol, ha presentado varias espadas y sables de ordenanza, con puños muy bien dorados y á precios cómodos y asimismo varias muestras de carrilleras, golas y demas objetos militares.

Núm. 154. D. Pablo Torrens y Miralda, ha presentado una pieza de paño negro de primera clase de las reales fábricas de Guadalajara á 104 rs. vara.

Núm. 180. También habia en esta sala dos piezas de paño negro y azul de la fábrica de D. Antonio Satorre, de Alcoy; una y otra era de muy buena calidad.

Sala novena y última.

Núm. 131. Con este número se hallaban colocados infinitos objetos de la fábrica de D. Juan Mar-

rot, establecida en esta corte, calle de S. Fernando. Entre ellos habia pieles curtidas charoladas de varios colores, vasos de cuero, viseras, corbatines, cinturones, y otros objetos propios para el ejército; diferentes papeles pintados para adorno de salas, y otros aterciopelados, con dibujos modernos de muy buen gusto, desde 20 á 70 rs. pieza de $11\frac{1}{2}$ varas; telas pintadas al estilo de Francia, entre las que además de la alfombra de que hemos hablado se notaban varios tapetes aterciopelados para mesas, veladores &c., redondeles de lo mismo para quinqués, vasos, botellas &c., desde 12 á 72 rs. docena, hules pintados de varios dibujos y lisos desde 6 á 14 rs. vara, sedas transparentes difíciles de rasgarse y que conservan siempre su flexibilidad primitiva, papel para calcar, ó sea para levantar planos y dibujos &c.

Con la mayor satisfaccion hemos visitado varias veces la fábrica de este aplicado artista, en la que á pesar de la diversidad de oficiales que en ella trabajan, y que pasan de 70, se observa el mayor orden y la mas arreglada distribucion, de modo que mas bien que una sola parece una multitud de fábricas diferentes. Efectivamente, en la primera sala se halla un grande y surtido almacen de papeles pintados, en otra se ve el taller de grabado para los mismos, y en otra en fin el de estampado. En el piso principal se halla el taller de charolista con varios oficiales de esta profesion; en el piso alto se fabrican los encerados, hules &c.; en el patio hay otro taller de herrería y varios de fabricación de armas, cascos, morriones, sombreros &c.; y últimamente se halla también en el piso segundo un pequeño laboratorio de química, en que ocupa el espresado Marrot sus ratos de ocio, y en el que aprende á fuerza de experimentos, gastos y desvelos á preparar nuevos productos que cada año ofrece al público.

Actualmente se está reedificando con el mejor gusto la parte interior de este interesante establecimiento, y todo su tejado se ha transformado en una bellísima azotea, que disfruta de las mas agradables

vistas. Recomendamos á todos los amantes de la industria visiten como nosotros esta fábrica, y les aseguramos que no les pesará el rato, ni se les hará largo el tiempo que estén en ella.

Núm. 138. D. Carlos Kuchel, pianista en esta corte, ha presentado un piano cuadrilongo de madera de naranjo, de seis octavas y cuatro registros con lira de bronce, de gran secreto y escape, encordado sin ganchos, con tal perfeccion que aunque se rompa una cuerda no se queda muda la nota. Su precio 90 rs.

Núm. 139. D. Miguel Sloker id., calle de la Abada, núm. 2, ha presentado otro cubierto todo de madera de España, de grande escape, secreto chico y cuatro registros, en 80 rs.

Núm. 140. D. Juan Hesseschruedets id., calle de la Luna, casa del banco, ha presentado un piano vertical de seis octavas (el cual asi como el de don Carlos Kuchel son los que mas han llamado la atencion de los concurrentes por sus excelentes voces), y otros dos cuadrilongos, uno de seis y otro de seis y media octavas.

Asimismo ha presentado una excelente harpa charolada de azul celeste en 60 rs. D. Tiburcio Martin, que se halla pensionado en Paris por el Rey nuestro Señor para aprender con perfeccion la construccion de las harpas y una de movimiento sencillo. Asi esta como la anterior son excelentes y del mayor mérito, en términos que no es posible dar la preferencia á la una sobre la otra. Ambas fueron pulsadas por la célebre madama Bucher, y ambas producian entre sus manos los mas deliciosos acentos.

Sin número en el catálogo se hallaba una primorosa guitarra construida en esta corte, calle de Majaderitos, por D. Manuel Narciso Gonzalez, guitarrero de cámara de S. M. En punto á guitarras nada tenemos que envidiar á los estrangeros; es instrumento puramente español, y asi los maestros que las construyen como los profesores que las tocan son superiores á cuanto puede hallarse en otros paises. (El Correo.)

ESPAÑA.

Madrid 27 de julio.

Deseando corresponder la diputacion del barrio de Moriana de esta corte á los deseos que el señor don José María Zuaznavar, alcalde de la Real Casa y Corté y del cuartel de S. Martin, manifiesta continuamente á fin de que todas las diputaciones de su cuartel cuiden con el mayor celo de la educacion de los niños y niñas pobres, particularmente en la parte moral; y anhelando dar un público testimonio de sus esmeros como lo hizo la del barrio de Niñas de Leganes por S. Fernando, dispuso con anuencia de dicho señor alcalde, su presidente, verificar en el dia de la REINA nuestra Señora los correspondientes exámenes, que se celebraron con asistencia de un numeroso concurso, y bajo la direccion de los acreditados maestros D. Juan Diaz, de

niños, y doña María Luisa Dulong, de niñas. A continuacion se distribuyeron los premios por la diputacion, concluyendo el acto con la indicacion del señor presidente y alcalde citado, de que en el año próximo venidero habrá premios separados para un jóven y una jóven pobres del mismo barrio, que durante el año se distinguan en conducta moral, laboriosidad, recogimiento y subordinacion á los padres y á todos los mayores en edad, dignidad y gobierno. Los niños y niñas victorearon á nuestros amados Monarcas, y recitaron varias composiciones pequeñas en verso. (El Correo.)

La cosecha de granos se presenta muy mediana, la de líquidos regular. Las tempestades que se han sentido en todos los pueblos han causado daño en los plantíos y en las mieses, particularmente en Almonacid de Zurita y en Arganda. (Id.)

Desde el dia 15 del corriente permanecen abiertos los baños minerales de Alange (Estremadura) hasta igual dia del próximo setiembre. Se han compuesto todos los caminos que conducen al pueblo, de modo que los concurrentes pueden llegar á él en carruages cómodamente, y se han hecho en el edificio todas las mejoras de que es susceptible para que los enfermos hallen en sus dolencias los medios de endulzarlas, que podrian esperar del arte y de la proteccion que S. M. quiere se dispense á aquel asilo de la humanidad. (Id.)

Segun escriben de Zaragoza, el 30 de mayo, dia de nuestro amado Soberano, se verificó un simulacro en la campiña de Lisana para solemnizar tan fausto dia. El comandante general del exercito de aquella provincia dispuso que los regimientos de infantería Príncipe y Almanza, 3º y 17 de línea, un piquete de caballería de los carabineros de costas y dos piezas de artillería acampasen en las inmediaciones de dicha campiña para estar prontos á manobrar en la madrugada de S. Fernando. Un lucido y numeroso concurso de todas las villas contiguas habia acudido á presenciar las evoluciones, que se hicieron con el mayor lucimiento, pues en ellas demostraron las citadas tropas, tanto su disciplina y buena organizacion, como su laudable entusiasmo por el gobierno paternal del Rey nuestro Señor. Finalizado el simulacro asistieron los regimientos al santo sacrificio de la Misa, y despues comieron un rancho abundantísimo y percibieron 4 reales por plaza. (Id.)

PALMA 3 DE SETIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3. Gefe de dia para mañana el teniente coronel don Ventura Moltó, capitan del regimiento infantería de Córdoba.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba. De orden del Sr. Gobernador de esta plaza.—Salvador Valencia.

Santiago Gomez de Negrete, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, intendente de ejército y de esta provincia, subdelegado de Rentas Reales de la misma, de propios y arbitrios y de correos, presidente de la junta de comercio y de la de universal Consignacion, &c. &c.

He dispuesto de acuerdo con la junta que se saque á pública subasta el derecho consignado Quinto del vino correspondiente á los pueblos de la isla, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El arriendo durará un año y once dias, que principiará el 21 de octubre prócsimo y concluirá el 31 del mismo mes de 1832. El primer remate se verificará el dia 12 del corriente á las 10 de la mañana, y el segundo y último el 21 del mismo mes y hora, en el balcon de la casa consistorial de esta ciudad; admitiéndose desde el primero al segundo las pujas de media décima, décima, y en cualquier estado el cuarto, con arreglo á la ley.

2.^a Los dias que quedan señalados son para las villas de Alaró, Algayda, Andraix, Artá, Binisalem, Buñola, Calviá, Campanet, Cámos, Deyá, Escorca, Espórlas, Felanitx, Inca, Llucmajor y Manacor.

3.^a En los mismos términos que se espresan en la primera condicion y bajo las mismas circunstancias se verificará el primer remate el dia 13 del corriente, y el segundo y último el 22, para las villas de Marratxí, Muntuirí, Muro, Petra, Pollenza, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, San Juan, Sanséllas, Santañy, Santa María, Santa Margarita, Selva, Sineu, Sóller y Valldemosa.

4.^a No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

5.^a Siempre que se verifique la postura del cuarto con arreglo á la ley, volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y el cuarto añadido, y se rematará al mayor postor.

6.^a Los arrendatarios deberán satisfacer en la depositaria de la junta por tercios el precio en metálico del arrendamiento; y no podrán valerse de infortunio de tiempo como son, hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, ni de otro alguno pensado ó impensado, para escimirse en todo ó en parte del tanto del remate.

7.^a El precio que ofrecieren ha de ser el respectivo á un año y once dias.

8.^a Han de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato en el término de ocho dias contados desde el remate: si dentro de ellos no lo hubiesen verificado, se sacará de nuevo á pública subasta y se rematará, siendo responsables de todos los daños y perjuicios.

9.^a El afianzamiento podrá verificarse con fincas ó entregando en la depositaria de la junta la cantidad total en que se hubiere rematado el derecho, en cuyo caso solo pagará la mitad de los derechos asignados al escribano.

10. Además del precio del arrendamiento ha de sa-

tisfacer los gastos del escribano y corredor segun el nuevo arancel, mucho mas bajo que el anterior, y que se hallará de manifiesto en la escribanía de remates.

11. Para evitar dudas, y que asi los arrendatarios como cualesquiera otros interesados tengan el debido conocimiento de la consistencia de este derecho, se insertan los siguientes

Capítulos que han de observarse para el pago y recaudacion del derecho consignado Quinto del vino de la parte forense.

1.^o Todo el que venda vino por menor está obligado á pagar el derecho del Quinto al conductor ó administrador del mismo de la villa en que se consume, entendiéndose por medida menor no solo el cortó, cuarta y corters, si que tambien cuartines, medios cuartines y cuarterones, siempre que no se hayan de trasportar á otro pueblo; en cuyo caso deberá el revendedor pagar el derecho del Quinto al conductor ó administrador de la villa en que se consumiere.

2.^o La escaccion del referido derecho será conforme se espresa en la siguiente tarifa.

El vino que se venda á 2 dineros la cuarta ó á menor precio pagará cuatro dineros por cuartin.

El que se venda desde 2 hasta 3 dineros la cuarta pagará 6 dineros por cuartin.

El que se venda desde 3 hasta 4 dineros la cuarta pagará 8 dineros por cuartin.

El que se venda desde 4 hasta 5 dineros la cuarta pagará 10 dineros por cuartin.

El que se venda desde 5 hasta 6 dineros la cuarta pagará 1 sueldo por cuartin.

El que se venda desde 6 hasta 7 dineros la cuarta pagará 1 sueldo y 2 dineros por cuartin.

El que se venda desde 7 hasta 8 dineros la cuarta pagará 1 sueldo y 4 dineros por cuartin.

El que se venda desde 8 hasta 9 dineros la cuarta pagará 1 sueldo y 6 dineros por cuartin.

El que se venda desde 9 hasta 10 dineros la cuarta pagará 1 sueldo y 8 dineros por cuartin.

El que se venda desde 10 hasta 11 dineros la cuarta pagará 1 sueldo y 10 dineros por cuartin.

El que se venda desde 11 dineros hasta 1 sueldo la cuarta pagará 2 sueldos por cuartin.

El que se venda desde 1 sueldo hasta 1 sueldo y 1 dinero la cuarta pagará 2 sueldos y 2 dineros por cuartin.

El que se venda desde 1 sueldo y 1 dinero hasta 1 sueldo y 2 dineros la cuarta pagará 2 sueldos y 4 dineros por cuartin; de cuya cantidad no puede esceder el derecho, sea cual fuere el precio á que se venda el vino.

3.^o Los cosecheros y fabricantes de vino deberán dar parte dentro de seis dias despues que lo hayan sacado del lagar, al conductor ó administrador del derecho de la villa en cuyo distrito se hallen las cubas, del número de cargas de nvas que hayan tenido ó comprado, y cuartines que les han producido.

4.^o Asi los cosecheros como los fabricantes de vi-

no no podrán proceder á su venta por mayor ni por menor, aun cuando sea del que disfruten franquicia, sin que ántes den aviso al conductor ó administrador del derecho del distrito en que se hallen, espresivo de la cantidad que intenten vender, quién es el comprador y punto donde se ha de llevar, á fin de que avisándose unos á otros conductores ó administradores, puedan evitarse por este medio los fraudes.

5.º Igual aviso deberán dar siempre que quieran fabricar aguardiente, espresando el número de cuartines que intenten inventir en la fabricacion.

6.º Cuando quieran venderlo por menor para consumo del mismo pueblo, tampoco podrán proceder á ello sin que den aviso al conductor ó administrador del derecho, espresivo del número de cuartines que contenga la cuba ó cubas, y precio á que han de venderlo.

7.º Si despues de vendida alguna cantidad de vino de una cuba quieren variar el precio ó fabricar de él aguardiente, en uno y otro caso deberán avisarlo al conductor ó administrador del derecho, y no conviniéndose con él del número de cuartines que se hayan estraído de la cuba y de los que quedan en ella, deberán acudir al Baile Real del distrito, quien nombrará un perito, para que previo el correspondiente juramento afore la cantidad que prudentemente considere estraída y ecistente, y se estará á la declaracion que este diere.

8.º Los taberneros deberán dar parte al conductor ó administrador de su respectivo distrito de todo el vino que compran, espresando su procedencia, nombre del sugeto á quien lo hayan comprado, y precio á que intenten revenderlo. En el caso indicado en el artículo anterior se hallan sujetos á lo prevenido en el mismo.

9.º Los fabricantes de aguardiente deberán tambien dar parte al conductor ó administrador del derecho de todo el vino que consuman en los alambiques, espresando su dueño, como igualmente su procedencia siempre que sea de otro distrito del en que tengan la fábrica.

10. Los arrendatarios del diezmo de vendimia deberán dar dentro de seis dias despues que hayan sacado el vino del lagar, una relacion certificada por el contador del mismo al conductor ó administrador del derecho del respectivo distrito en que se hubiere fabricado el vino, espresiva del número de cargas de uvas que les han correspondido, cuartines que les han producido y cubas en que se haya depositado.

11. Estas cubas se marcarán por el conductor ó administrador del derecho á presencia del arrendatario del diezmo, y solo del vino que contengan las mismas, deducidas las mermas, se les abonará la franquicia del Quinto siempre que lo vendan por menor de su cuenta; pues que pasando á segunda mano vendido por mayor pierde la franquicia de que solo en el primer caso disfruta el arrendatario del diezmo.

12. El vinagre se halla sujeto á las medidas adoptadas para el vino, con la diferencia de que solo

pagará la mitad del derecho, y el cosechero será franco del que necesite para su consumo.

13. Todo cosechero y fabricante de vino tendrá para su consumo un cinco por ciento hasta la cantidad de seis cargas, de las que no pagará Quinto.

14. Los eclesiásticos y demas ecstos y francos quedan esceptuados del pago de este derecho por el vino y vinagre que gasten para su consumo, sin que pueda exceder de 10 cuartines.

15. Los que quieran hacer depósitos de vino, no podrán realizarlo en ningun pueblo de la isla sin dar conocimiento al conductor ó administrador del respectivo distrito de las cantidades que compran y puntos donde lo destinen.

16. Todo el que contraviniere en lo mas mínimo á lo estipulado en los artículos anteriores, incurrirá en la multa de diez libras.

17. Al que se le justifique ocultacion ó fraude en el pago de este derecho, á mas de la multa establecida en el artículo anterior, incurrirá en la del pago de tres tantos mas de lo que debía de satisfacer por el mismo derecho.

18. Las multas y demas penas que se imponen en estos capítulos se aplicarán por terceras partes una al denunciador, y si no lo hubiere al conductor ó administrador del derecho, otra á los fondos de la universal Consignacion y la otra al juez.

19. No podrán los conductores ó administradores componerse con los que incurran en alguna falta ó pena sin que preceda disposicion judicial, bajo la pena de incurrir ellos en las mismas penas que los contraventores.

20. Los Bailes Reales prestarán á los conductores ó administradores de este derecho los auxilios que les pidieren para la recaudacion del mismo y exsaccion de las multas impuestas á los contraventores de estos capítulos, cuya observancia vigilarán escrupulosamente.

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en los arrendamientos; y á este fin he mandado se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y villas forenses. Palma 2 de setiembre de 1831.—Santiago Gomez de Negrete.—Por mandado de S. Sria.—Juan Barbier, secretario.

AVISOS.

En la botica de D. Miguel Mariano Antich, plaza de Sta. Eulalia, frente á la calle de Fideos, se vende quina, vulgo *palo*, de Calisaya plancha, de primera calidad y superior, á razon de cinco pesetas la libra tendera, y por arrobas á 19 rs. vn. la libra.

El dia 10 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel, su capitan D. Miguel Oliver: admite carga y pasajeros.